

1568

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Langreo y la Real Federación Española de Gimnasia para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Gimnasia de Trampolín, en Langreo (Asturias).

Suscrito con fecha 27 de noviembre de 2002, al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Langreo y la Real Federación Española de Gimnasia para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Gimnasia de Trampolín en Langreo (Asturias).

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 9 de enero de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EL AYUNTAMIENTO DE LANGREO Y LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA, PARA GASTOS DE GESTIÓN Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS, EN EL CENTRO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO DE GIMNASIA DE TRAMPOLÍN EN LANGREO (ASTURIAS)

En Madrid, a 27 de noviembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Javier Fernández Vallina, Consejero de Educación y Cultura del Principado de Asturias.

De otra parte, el ilustrísimo señor don José María García Gutiérrez, Alcalde de Langreo.

Y de otra parte, el señor don Antonio Esteban Cerdán, Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del Convenio,

EXPONEN

I. El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una élite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II. La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley «El deporte de alto nivel se considera de

interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su apartado 2, «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

III. De acuerdo con la base sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas los Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes y previa suscripción de un Convenio de colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

IV. El Centro Especializado de Alto Rendimiento de Gimnasia de Trampolín, situado en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento de Langreo, fue calificado como tal por Resolución de 29 de mayo de 1998 del Consejo Superior de Deportes («Boletín Oficial del Estado» 138/1998)

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes, al Principado de Asturias, al Ayuntamiento de Langreo y a la Real Federación Española de Gimnasia, todas las partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro Especializado de Alto Rendimiento de Gimnasia de Trampolín.

En consecuencia, y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias para el funcionamiento del Centro Especializado de Alto Rendimiento de Gimnasia de Trampolín, con la finalidad de desarrollar en el mismo la preparación y especialización del deportista de alto nivel, de acuerdo con la Resolución de 17 de abril de 2002 por la que se convocan ayudas para los Centros de Alto Rendimiento, Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados de Alto Rendimiento.

Segunda. *Actuaciones que corresponden al Consejo Superior de Deportes.*—El Consejo Superior de Deportes se compromete:

1. A otorgar una subvención a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias por un importe máximo 18.100,00 euros, de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión creada para el estudio de la documentación presentada por las Comunidades Autónomas, para ayudas a Centros de Alto Rendimiento y Especializados en su reunión de fecha 28 de agosto de 2002 en la que se resolvió la concesión de la expresada subvención con el objeto de colaborar en los gastos de material de gimnasio y adquisición de un remolque.

Tercera. *Actuaciones que corresponden a la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias.*—El Principado de Asturias se compromete:

1. A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad contemplada en la solicitud de subvención, velando por el cumplimiento de los criterios básicos de funcionamiento del Centro.

2. A justificar la inversión de los fondos percibidos.

3. A incluir la imagen institucional del Consejo Superior de Deportes en aquellas instalaciones o actividades para las que haya recibido subvención de este Organismo.

Cuarta. *Actuaciones que corresponden al Ayuntamiento de Langreo.*—Para el funcionamiento del Centro Especializado de Alto Rendimiento de Gimnasia de Trampolín el Ayuntamiento de Langreo pone a disposición de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias el uso de las instalaciones y facilitará todo lo posible para el desarrollo de las actividades que en las mismas se realicen.

Quinta. *Actuaciones que corresponden a la Real Federación Española de Gimnasia.*—La Real Federación Española de Gimnasia contribuirá con los medios necesarios para el desarrollo técnico y deportivo de la gimnasia de trampolín en las modalidades específicas de la especialidad.

Sexta. *Financiación y pago respecto del ejercicio 2002.*—Los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios

por parte del Centro serán financiados de acuerdo con la siguiente propuesta:

a) Por parte del Consejo Superior de Deportes:

Gastos de inversión:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.751-01.

Cuantía máxima: 18.100 euros.

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente Convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

Las subvenciones establecidas en este apartado quedan sujetas a lo establecido en el artículo 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y a lo dispuesto en el Reglamento de procedencia para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

b) Por parte de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias:

Gastos de gestión: Servicio de Medicina deportiva.

Cuantía máxima: 4.000 euros.

c) Por parte del Ayuntamiento de Langreo:

Gastos de gestión: Instalación deportiva y residencia.

Cuantía máxima: 12.000 euros.

d) Por parte de la Federación Española de Gimnasia:

Gastos de gestión: Personal, alimentación, desplazamientos, becas, etc.

Cuantía máxima: 117.000 euros.

El presupuesto de gestión del Centro para el ejercicio 2002 es aprobado de conformidad con el Consejo Superior de Deportes.

Séptima. *Comisión Técnica*.—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión Técnica, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

a) Composición.—Estará integrada por ocho miembros:

El Director general de Deportes del CSD o persona en quien delegue.

Un representante del CSD perteneciente a la Subdirección General de Alta Competición.

El Director general de Deportes del Principado de Asturias o persona en quien delegue.

Un representante del Principado de Asturias.

El Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Langreo o persona en quien delegue.

El Director del Centro.

El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia o persona en quien delegue.

Un representante de la Real Federación Española de Gimnasia.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.

Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.

Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.

Conocer los programas de Inversión del Centro.

Cuántas otras se deriven del presente Convenio.

c) Funcionamiento.—La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la Sede del Centro.

Octava. *Criterios de funcionamiento del Centro*.—Los criterios básicos de funcionamiento del Centro, que deberán recogerse en las normas que lo regulen, son los siguientes:

Las plazas del Centro se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del Centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas y, en caso de existir vacantes, a las Federaciones Asturianas.

Las Federaciones Deportivas Españolas y Asturianas que utilicen los servicios del Centro deberán informar a la Comisión Técnica sobre la selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

El nivel de utilización y ocupación del Centro deberá corresponder prioritariamente a actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo, se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

Novena. *Duración*.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2002.

Décima. *Resolución*.—Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel hubiese sido detectado.

Undécima. *Naturaleza*.—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.—El Alcalde del Ayuntamiento de Langreo, José María García Gutiérrez.—El Consejero de Educación y Cultura del Principado de Asturias, Javier Fernández Vallina.—El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia, Antonio Esteban Cerdán.

1569

ORDEN ECD/3477/2002, de 12 de diciembre, por la que se otorga la garantía del Estado a 42 obras para su exhibición en la exposición «1802: España entre dos siglos y la devolución de Menorca» en el Museo Arqueológico Nacional en Madrid.

A petición de la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales.

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como con la disposición adicional octava, punto 1, de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, de la Asesoría Jurídica y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales he tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el Anexo, que formarán parte de la exposición: «1802: España entre dos siglos y la devolución de Menorca».

El valor económico total de dichos bienes es de 33.131.215 euros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/91 y del apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—Esta garantía comenzará a surtir efecto no antes del día 13 de diciembre de 2002 y desde el momento en que los bienes garantizados sean recogidos en la sede de la institución cedente, y cubrirá hasta la entrega de los citados bienes culturales a ésta, en los mismos lugares en que las obras hayan sido recogidas, todo ello de acuerdo con los términos descritos en el apartado siguiente.

Cuarto.—Previamente a la entrega de las obras en su lugar de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre su estado de conservación, informe que será puesto en conocimiento del cedente. Obtenida la conformidad escrita del cedente sobre dicho informe, se procederá a la firma del acta de entrega por cedente y cesionario. Desde el momento de la firma del acta surtirá efecto la garantía del Estado.

Tras su exhibición en el Museo Arqueológico Nacional, en Madrid, las obras serán entregadas en las sedes de cada una de las instituciones ceden-